

030

CONTRATO DE COMPRAVENTA
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORACLE COLOMBIA
LTDA.

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO

26 ENE 2012

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 111 del 25 de enero de 2010 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de naturaleza especial identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra **MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO**, con cédula de ciudadanía 52.008.815 de Bogotá, quien actúa como Apoderada Especial de **ORACLE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 800103052-8, con matrícula mercantil 419172 del 14 de agosto de 2011, constituida por Escritura Pública 4896 de la Notaría 6ª de Bogotá del 26 de julio de 1990, inscrita el 14 de agosto de 1990, bajo el número 301826 del Libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con los estudios previos elaborados por el Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones, sustenta la necesidad *"En cumplimiento de su objeto, la Empresa ICFES tiene dentro las funciones atribuidas mediante el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009: Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos con la información de los resultados alcanzados en las pruebas aplicadas y los factores asociados, de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas. Debido a que los sistemas misionales del ICFES corren sobre varios productos Oracle, se tiene la necesidad de garantizar la renovación del licenciamiento del software ORACLE y el derecho a las actualizaciones del mismo para operar efectivamente desde el 1 de Enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, sin perder la continuidad de los servicios. La empresa ORACLE COLOMBIA LIMITADA es la única empresa autorizada que atiende las solicitudes de renovación de soporte para los productos ORACLE, por lo cual cuenta con la idoneidad esperada.* **2.** Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 25 de enero de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó **ORACLE COLOMBIA LTDA** a presentar oferta para la contratación directa del servicio de *"Renovación del servicio de actualización y soporte técnico denominado Software Update License & Support de los productos de ORACLE licenciados por el ICFES."* a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación del día 25 de enero de 2012 ORACLE COLOMBIA LTDA realizó observaciones a la requisición y las mismas fueron respondidas y ajustadas en anexo modificadorio a la requisición No. 44 de la misma fecha. **4.** Que mediante comunicación de fecha 26 de enero de 2012 **ORACLE COLOMBIA LTDA**, acepta la invitación formulada por el ICFES y la requisición en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en el anexo técnico de la invitación. **5** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35 del 23 de enero de 2012. **6.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *"...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de

Abre

030
CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORACLE COLOMBIA
LTDA. 26 ENE 2012

la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 18 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... "a. Cuando exista un solo proveedor de los bienes, equipos, o elementos que se pretenden adquirir, situación que debe surgir del resultado del desarrollo de estudio de mercado"...; En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El contratista se compromete a realizar la renovación del servicio de actualización y soporte técnico denominado Software Update License & Support de los productos de ORACLE licenciados por el ICFES, de conformidad con la Propuesta presentada por el Contratista No. 4861807 del 24 de Enero de 2012, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a 1. Prestar los servicios de soporte técnico de los productos Oracle utilizados por la ENTIDAD denominado Software Update License & Support, de conformidad con las especificaciones señaladas y la propuesta No. 4861807 del 24 de enero de 2012, la cual forma parte integrante del presente contrato, de los productos de ORACLE que se detallan a continuación con licenciamiento Full Use: Licenciamiento para 1 procesador de Oracle Standard Edition One - Processor Perpetual; Licenciamiento para 15 usuarios nombrados de Business Intelligence Standard Edition One - Named User Plus Perpetual; Licenciamiento para 2 procesadores de Partitioning - Processor Perpetual; Licenciamientos para 1 procesador de Oracle Standard Edition One -Processor Perpetual; Licenciamientos para 1 procesador de Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual. 2. Prestar el servicio de soporte técnico que comprende: a) Actualizaciones de programas, "fixes", alertas de seguridad y actualizaciones de parches ("patches") críticos, b) Actualizaciones por requerimientos fiscales, legales y reglamentarios, c) Scripts de actualización (Upgrade scripts), d) Certificación con la mayoría de los nuevos productos/versiones de terceros, e) Principales versiones de productos y tecnología, que incluye versiones generales de mantenimiento, versiones con funcionalidad específica y actualizaciones de documentación, f) Asistencia técnica con los requerimientos de servicios 24 horas al día, 7 días a la semana, g) Acceso a My Oracle Support (sistema de soporte al Cliente 24x7 a través de Internet), incluyendo la posibilidad de registro de requerimientos de servicio en Internet, h) Servicio no-técnico al cliente durante el horario normal de oficina, i) Servicios de soporte en forma remota desde los Centros de Soporte Globales, j) Prestar asistencia técnica a los problemas y preguntas con relación a los productos Oracle. Se presta a través de su CSI (código de identificación de soporte) desde los centros de soporte a los cuales puede tener acceso por la línea telefónica gratuita 01800-912-1586 y por conexión con My Oracle Support, 3. Entregar las actualizaciones de productos ("updates") y versiones de mantenimiento con las versiones más recientes liberadas en el mercado Colombiano, siempre que estén certificadas, de acuerdo con la certificación que se encuentra disponible en My Oracle Support en los términos indicados en la propuesta presentada por el Contratista, una vez sean solicitadas por la entidad. 4. Mantener a disposición de la ENTIDAD el servicio de soporte técnico basado en web a través de My Oracle Support, creando , actualizando y cerrando las solicitudes de asistencia Técnica (SR) en línea, tales como anuncios, reportes de problemas, información sobre procesos de instalación, versiones de productos, alertas, patches, archivos de mensajes y error, y documentos técnicos en los que se desarrolla un

030

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORACLE COLOMBIA
LTDA.

26 ENE 2012

cumplir con esta obligación en los términos del decreto 931 de 2009, modificatorio del artículo 6 del decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA –CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo o con ocasión de la ejecución del presente contrato, se solucionarán preferiblemente a través de los mecanismos de arreglo directo, conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** En virtud del presente contrato las partes pueden tener acceso a información confidencial de las mismas ("Información Confidencial"). Las partes convienen revelar sólo información que sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este contrato. Dicha Información Confidencial quedará limitada a los términos y precios del presente contrato, así como a toda aquella información que se identifique claramente como confidencial al momento de su revelación. La Información Confidencial de una de las partes no incluirá información que: (a) es o llegue a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte, (b) estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación, y no hubiera sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora, (c) es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricciones de revelación, o (d) es independientemente desarrollada por la otra parte. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la Información Confidencial de la otra parte durante un período de tres años contados a partir de la fecha de revelación. De igual forma, cada una de las partes acuerdan, revelar la Información Confidencial solamente a aquellos empleados o agentes quienes estén obligados a protegerla contra su revelación no autorizada. No obstante lo anterior, las partes podrán revelar los precios y términos del contrato o de los documentos de pedido que hagan referencia a este contrato, en cualquier procedimiento legal relacionado con el presente contrato o podrán revelar la información confidencial a cualquier entidad gubernamental cuando se requiera por ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.5% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al

ase

030

CONTRATO DE COMPRAVENTA COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORACLE COLOMBIA LTDA.

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORACLE COLOMBIA LTDA.

26 ENE 2012

CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) La requisición y su alcance modificadorio. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35 del 23 de enero de 2012. 4. La propuesta No. 4861807 del 24 de enero de 2012 junto con los documentos que la conforman 4) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un **SUBCONTRATISTAS** de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los **SUBCONTRATISTAS** nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y el pago de la correspondiente publicación en el diario único de contratación por parte del contratista.

030

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ORACLE COLOMBIA LTDA.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 26 ENE 2012


ADRIANA GIL GONZALEZ
ICFES


MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO
CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales - AGG
Elaboró: CLAUDIA MOYA HILARION